hispacolex

BUFETE JURÍDICO

"Reestructuración Inteligente: La Sociedad Holding como herramienta clave para la expansión y la sucesión empresarial"

CONFEDERACIÓN GRANADINA DE EMPRESARIOS

Granada, 1 diciembre 2025

GRANADA. Trajano, 8 - 1ª Planta. 18002. 958 200 335
MÁLAGA. Fiscal Luis Portero, 7 - 2ª Planta. 29010. 952 070 793
JAÉN. Paseo de la Estación, 13 - 3ª Planta. 23007. 953 870 417

ÍNDICE

1. Presentación

2. Sociedades Holding. Concepto y tipologías.

3. Cuestiones mercantiles.

4. Cuestiones fiscales.

hispacolex
BUFETE JURÍDICO

Presentación: ¿Cuándo interesa una holding?

hispacolex
BUFETE JURÍDICO

Ponente

Las sociedades holding

1.- Concepto y tipologías.

La sociedad holding es una entidad mercantil, sociedad limitada o sociedad anónima, que ostenta la propiedad de las participaciones y/o acciones del resto de las empresas del grupo.

➔ La sociedad holding es la sociedad cabecera del grupo y su actividad principal es la tenencia y gestión de las acciones y/o participaciones del resto de las empresas y su CNAE (Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025), es el 6421(antes 6420).

Las sociedades holding

La estructuración óptima de un grupo societario se erige como un instrumento esencial para la maximización de la eficiencia fiscal y la mitigación de cargas impositivas innecesarias.

La constitución de una sociedad holding representa una herramienta jurídica de gran valor estratégico, permitiendo la centralización de la administración y la optimización de la tributación dentro de un marco normativo sólido y predecible.

Las sociedades holding

H	HOLDING
G	GESTIÓN / OPERATIVA
P	PATRIMONIAL

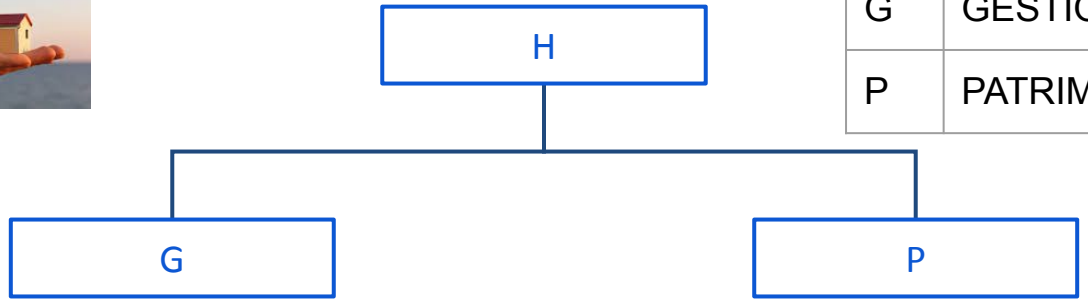

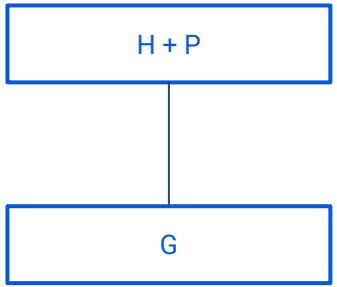

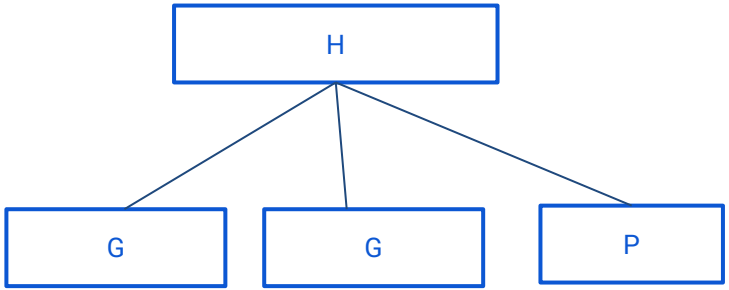

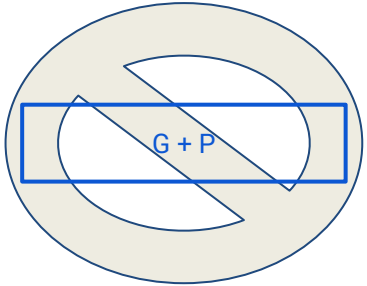

Las sociedades holding

Entidad patrimonial: La Ley del Impuesto sobre Sociedades introduce, en su artículo 5, una clara definición de lo que se entiende por entidad patrimonial, en contraposición a la definición de actividad económica:

- *"Se entenderá por **actividad económica** la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios."*
- En contraposición, *"se entenderá por **entidad patrimonial** y que, por tanto, no realiza una actividad económica, aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto, a una actividad económica."*

Es decir, se considera entidad patrimonial aquella cuya actividad principal consiste en la administración de un patrimonio, normalmente consistente en valores o bienes inmuebles. No realizan ninguna actividad empresarial y se exige que más de la mitad de su activo debe tener forma de valores o no estar afectos a ninguna actividad económica.

¿Qué se consideran valores?

A estos efectos, no se computarán como valores:

- *Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.*
- *Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.*
- *Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.*
- *Los que otorguen, al menos, el 5 por ciento del capital de una entidad y se posean durante un plazo mínimo de un año, con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no sea, a su vez, patrimonial.*

Las sociedades holding

¿Qué son los activos afectos y no afectos? *Entendemos como activo afecto los siguientes:*

- *El **inmovilizado material e intangible** necesario para desarrollar la actividad de la empresa.*
- *Las **existencias***
- *Los **deudores** comerciales*
- *Las **partidas a cobrar** como consecuencia de la actividad económica*

Si el conjunto de todos estos elementos patrimoniales supera el 50% ya no podemos considerar a la sociedad como patrimonial fiscalmente.

➔ *A estos efectos **no se computarán,** en su caso, el dinero o derechos de crédito procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas o valores a los que se refiere el párrafo siguiente, que se haya realizado en el período impositivo o en los dos períodos impositivos anteriores.*

Las sociedades holding

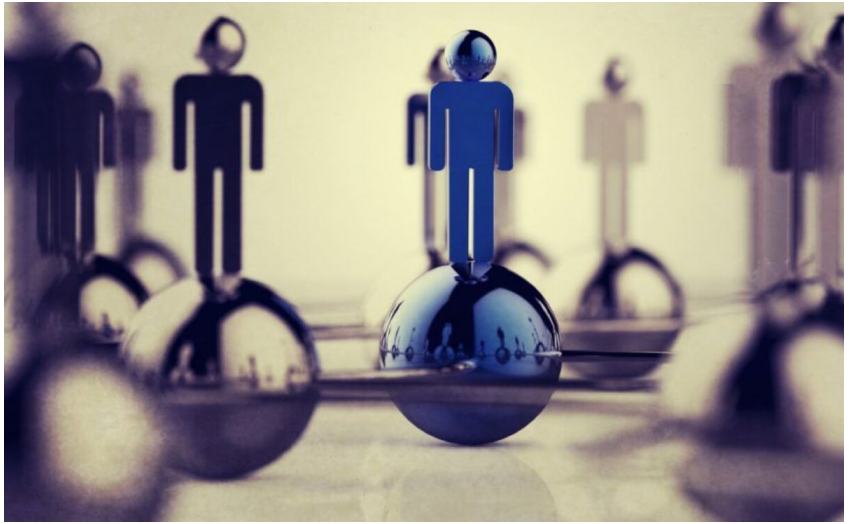

Además, para que la sociedad holding no tenga el carácter de sociedad patrimonial y poder así disfrutar de las ventajas fiscales que ofrece esta figura, se ha de **contratar al menos a una persona en régimen general a jornada completa**.

Grupo de empresas

Por otra parte, el grupo de empresas se regula en el **artículo 42 del Código de Comercio** que establece lo siguiente: **existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras.** En base a la regulación del Código de Comercio, se presumirá que existe un control cuando una sociedad (denominada dominante), tenga una relación con otra (dependiente) en algunas de las siguientes situaciones:

- **Tenga la mayoría de los derechos de voto.**
- **Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.**
- **Pueda disponer de la mayoría de los derechos de voto.**
- **Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración.**

Puede ocurrir que, por ejemplo, una sociedad posea menos del 50% de los derechos de voto de otra sociedad. En este caso, hablamos de **sociedades vinculadas**, pero no de sociedad holding.

¿Cuándo interesa una holding?

Existen una serie de razones por las que puede llegar el momento de crear una sociedad holding:

- **Tienes una o más sociedades con tesorería excedentaria.** En este caso, constituir una sociedad holding te permitiría ubicar ese excedente de tesorería en la sociedad holding sin tributar. Es el lugar idóneo para ubicarlo puesto que la sociedad holding es una sociedad sin riesgo.

- **Hay un tercero interesado en comprar tu sociedad o quieres vender tu empresa.** Vender la empresa desde la sociedad holding te permite que no tengas que tributar por la plusvalía obtenida en la venta de la empresa (En IRPF), por lo que puedes utilizar ese dinero para desarrollar otras líneas de negocio o elegir qué cantidad de dinero y en qué momento la distribuyes en concepto de dividendo (cuando el dinero pase a tu cuenta personal sí que tributará).--> Ojo, motivo económico válido.

¿Cuándo interesa una holding?

- **Tu carga tributaria es elevada y quieres reducirla.** Te puede interesar una sociedad holding para pagar menos impuestos y poder beneficiarte de ventajas fiscales, por ejemplo, compensar bases imponibles positivas y negativas de todas las sociedades del grupo.
- **Tienes la necesidad de mejorar tu imagen.** Tener un grupo empresarial puede beneficiarte a la hora de poder participar en concursos públicos y obtener financiación bancaria.
- **Has pensado entrar en algún mercado extranjero** y lo quieres hacer solo a través de una sociedad del grupo.

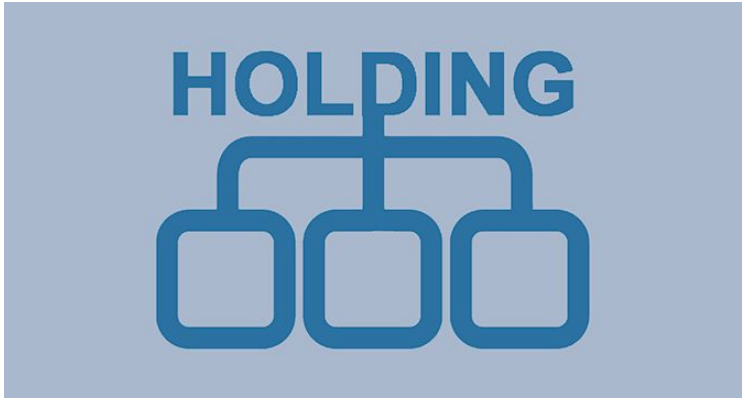

Ventajas de las sociedades holding

Algunas de las ventajas más importantes que aporta una sociedad holding son las siguientes:

Imagen de empresa. Un grupo de empresas da una mejor imagen frente a nuevos inversores, proveedores, bancos, empleados y el mercado en general.

Compensación. Desde un punto de vista fiscal, en el caso de que una de las sociedades del grupo tenga pérdidas, se podrán compensar con las ganancias de otras sociedades.

Aplicación del régimen de consolidación fiscal a efectos de IVA y de Impuesto sobre Sociedades. La sociedad holding se somete al régimen de consolidación fiscal por lo que el grupo de sociedades tributa como un solo sujeto pasivo.

Separación de actividades. Se puede atribuir una actividad de la empresa a cada sociedad, de manera que sea posible ver de forma mucho más clara qué actividades funcionan mejor que otras.

Simplificación en el proceso de toma de decisiones. La sociedad matriz controla a las otras sociedades y de esa forma cuando se quiere tomar una decisión es mucho más fácil.

Ventajas de las sociedades holding

Deducciones fiscales. En el caso en que se transmitan acciones, se podrían aplicar diversas deducciones fiscales.

Posibilidad de aprovechar nuevas oportunidades en el mercado. La creación de una sociedad holding puede facilitar la participación en concursos públicos y la selección de tu entidad, al dar una imagen de mayor solidez.

Ahorro. Pueden existir una serie de actividades centralizadas en la sociedad matriz como las que prestan el departamento de recursos humanos, las que prestan el departamento financiero o el de marketing Esto permite ahorrar costes generales en el grupo de sociedades.

Distribución de dividendos exenta. Siempre que se posea al menos un 5,00 % de participación en el capital social de cualquier compañía y exista un mantenimiento de las participaciones / acciones a futuro, la compañía podrá aplicar esta ventaja fiscal acorde a lo estipulado en el art. 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Esto permite refinanciar a las empresas del grupo que lo necesite mediante la distribución de dividendos con coste 0,00 €.

Ventajas de las sociedades holding

Sucesión empresarial. Si los hijos están trabajando en el grupo empresarial y quieren continuar con el negocio como socios, una vez sus padres se jubilen, con tan sólo realizar la donación de participaciones desde la sociedad holding permitirá a los hijos ser titulares directos de la sociedad holding y, titulares indirectos del resto de las empresas.

Venta de las participaciones del resto de las empresas exenta. Como se ha mencionado anteriormente, siempre que sea la sociedad holding quien venda de manera total o parcial las participaciones / acciones de sus empresas a un tercero, no tendrá obligación de tributar por la plusvalía generada entre el valor de compra y el valor de venta, permitiendo distribuir ese beneficio entre las empresas del grupo para cualquier estrategia que tengan en mente los socios de la sociedad holding.

En definitiva, se trata de crear una estructura empresarial que sea más flexible y permita al negocio adaptarse a las variaciones del mercado y ser más competitivo en el sector en el que trabaje. Pero siempre se debe estudiar la situación para tomar la mejor decisión según las circunstancias de cada negocio.

Las sociedades holding: Cuestiones mercantiles.

a) Constitución.

b) A través de una operación de canje de valores.(Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.)

Motivo económico válido. Art. 314 LMV

hispacolex
BUFETE JURÍDICO

Constitución

1º.- Nueva

2º.- H

G

P

Trámites para la constitución

Registro Mercantil Central:

Certificación negativa del nombre de la sociedad.

Plazo: A instancia de uno de los socios. La certificación negativa tiene una vigencia de tres meses (renovable por el mismo periodo).

Agencia Tributaria:

Solicitud del Número de Identificación Fiscal provisional.

Plazo: Antes de realizar cualquier entrega, prestación o adquisición de bienes o servicios, percepción de cobros o abono de pagos, o contratación de personal laboral.

Notaria:

Firma de la escritura de constitución de la sociedad.

Plazo: Seis meses desde la expedición de la certificación negativa de la denominación social (ver plazo de validez de la certificación).

Consejerías de Hacienda de las CC.AA.:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPyAJD). La creación de empresas está exenta del pago de este impuesto.

Plazo: un mes desde el otorgamiento de la escritura pública.

Registro Mercantil Provincial:

Inscripción de la empresa

Plazo: Dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura pública.

Agencia Tributaria:

Solicitud del Número de Identificación Fiscal definitivo.

Plazo: Dentro del mes siguiente a la fecha de constitución de la sociedad siempre antes de realizar cualquier entrega, prestación o adquisición de bienes o servicios, percepción de cobros o abono de pagos, o contratación de personal laboral.

A través de una operación de canje de valores

1.-

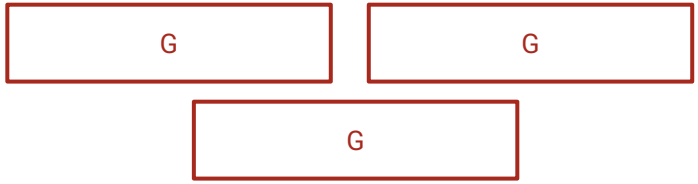

2.a)

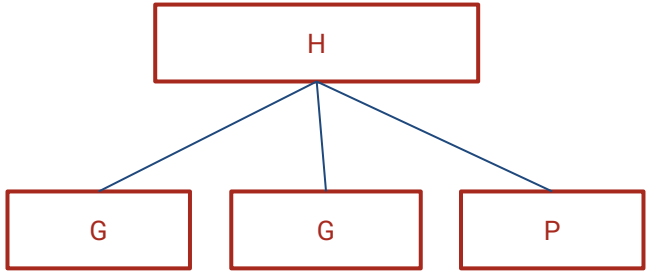

2.b)

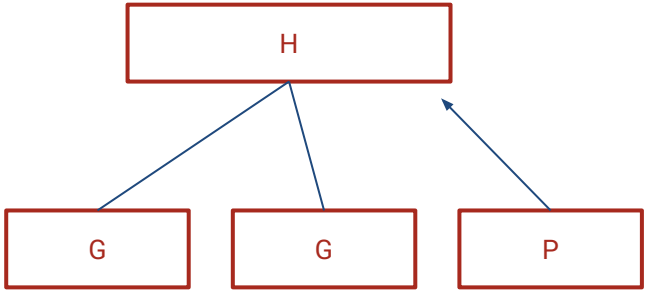

Las sociedades holding

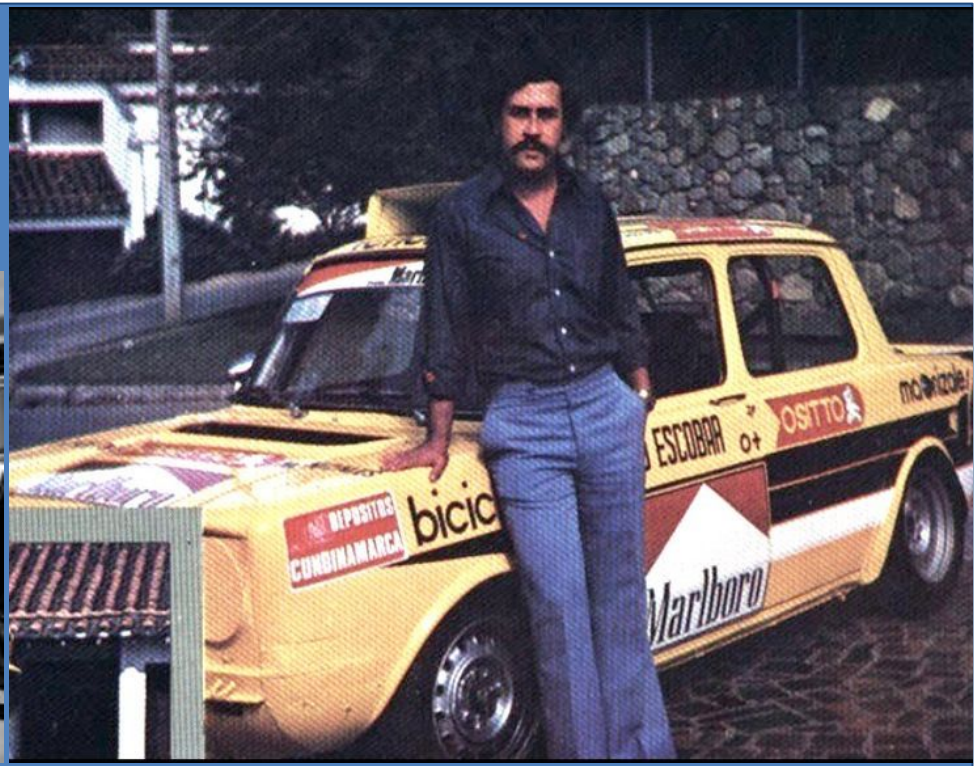

hispacolex
BUFETE JURÍDICO

BREAKING BAD

79.904 - 1 +1 +5
Br
35
2-8-18-7

eaking

137.33 +2
Ba
56
2-8

d

hispacolex
BUFETE JURÍDICO

Las sociedades holding

hispacolex
BUFETE JURÍDICO

Ponente

ÍNDICE

- Fiscalidad en el Impuesto de Sociedades
- Régimen de Consolidación Fiscal (IS)
- Régimen Especial de Grupos (IVA)
- Fiscalidad del Patrimonio, Sucesiones y Donaciones
- Particularidades de Sociedades Patrimoniales
- Deducción del IVA en la Sociedad Holding

Exención en el Impuesto de Sociedades (Dividendos)

💰 Exención del 95% en el Reparto de Dividendos

- Los dividendos repartidos por una filial a la *holding* gozan de una **exención del 95%**.
  - Tributación efectiva: **1,25%** del dividendo.
  - **No sujetos a retención**.
- **Ventaja:** Provee liquidez inmediata a la *holding* para nuevas inversiones o necesidades financieras de otras filiales con **coste nulo**.
  - Permite que la liquidez sobrante de una filial suba a la *holding* y baje a otra filial **sin apenas coste**.

✔️ Requisitos para la Exención (Dividendos y Plusvalías)

1. **Participación mínima del 5%** o un valor de adquisición **superior a 20 millones de euros**.
2. **Mantenimiento ininterrumpido de la participación** durante el año anterior a la exigibilidad del beneficio, o mantenerla posteriormente hasta completar dicho plazo.

Exención en el Impuesto de Sociedades (Plusvalías)

📈 Exención del 95% en la Plusvalía por Enajenación

- La plusvalía generada por la venta de participaciones de una filial por parte de la *holding* se beneficia de una **exención del 95%**.
  - Tributación efectiva: **1,25%** de la ganancia obtenida.
- **A considerar:** Cuidado con las excepciones derivadas de la aplicación del **Régimen FEAC**.

Régimen de Consolidación Fiscal (IS)

🤝 **Opción por el Régimen Especial de Consolidación Fiscal (IS)**

- Un grupo de empresas puede optar por este régimen si la *holding* posee una participación de **al menos el 75%** en las filiales, entre otros requisitos (mismo tipo de gravamen, mismo ejercicio social).
- No pueden formar parte del grupo las entidades en desequilibrio patrimonial.
- Ámbito temporal (el dia 1 del periodo impositivo).
- ¿Qué pasa con las BINS generadas con anterioridad?

Régimen de Consolidación Fiscal (IS)

🌟 **Ventajas**

- Ausencia de retenciones en pagos de intereses y/o dividendos **entre empresas del grupo**.
- Cálculo de la base imponible por el resultado neto, permitiendo **compensar beneficios con pérdidas** de otras empresas del grupo.
- **Eliminación de la documentación específica** relativa a las operaciones vinculadas con las sociedades del grupo.

Régimen Especial de Grupos (IVA)

🔗 Opción por el Régimen Especial de Grupos de Entidades (IVA)

- Se puede optar por este régimen si la *holding* tiene el **control efectivo de más del 50%** del capital.

📊 Niveles de Consolidación en IVA

1. **Nivel Básico:** Permite a las entidades del grupo **compensar entre sí los saldos** de sus liquidaciones (a ingresar y a compensar/devolver).
2. **Nivel Avanzado:** Permite determinar la base imponible de las operaciones intragrupo de forma especial.
    - La principal ventaja afecta a las sociedades que realizan **operaciones exentas sin derecho a deducción del IVA**.

Deducción del IVA en una Sociedad Holding

⚙️ Gestión de la Deducción del IVA

- La deducción del IVA está sujeta al tipo de *holding* y a las actividades que realiza.

1. Deducción en *Holding* Pura

- **Actividad principal:** Tenencia de participaciones, **sin intervención directa** en la gestión de las filiales.
- **Deducción:** Limitada. La mera tenencia de participaciones **no constituye una actividad económica** (según jurisprudencia).

2. Deducción en *Holding* Mixta

- **Actividad:** Además de la tenencia, **presta servicios de gestión** a sus filiales.
- **Deducción:** Realiza actividades económicas, por lo que puede **deducirse el IVA soportado** por los servicios prestados a las filiales.

Deducción del IVA en una Sociedad Holding

🧮 Determinación de la Prorrata

- La prorrata es esencial para calcular la parte deducible del IVA.
- Se debe evaluar la relación entre las **operaciones sujetas a IVA** y las **operaciones totales** de la *holding*.

⚠️ Impacto en la Holding Pura

En el caso de una **Holding Pura** cuya actividad principal es solo la tenencia de participaciones y no interviene en la gestión de las filiales, la deducción del IVA soportado puede ser **limitada o nula**, ya que la jurisprudencia establece que la mera tenencia no constituye actividad económica con derecho a deducción.

Exención en Impuesto sobre el Patrimonio

🛡️ Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio

Para disfrutar de la exención, deben cumplirse varios requisitos:

- **Participación en la sociedad:** Igual o superior al **5%** (se eleva al **20%** conjuntamente con el grupo familiar).
- **Funciones de Dirección:** Ejercer funciones de dirección y percibir una remuneración por ellas que represente **más del 50%** de los rendimientos netos de trabajo y actividades empresariales y profesionales.
- **Actividad Económica:** La sociedad debe realizar actividad económica.
    - **Nota:** El arrendamiento de inmuebles solo se considera actividad empresarial si se tiene **al menos una persona empleada** con contrato laboral a jornada completa.

Reducciones en Sucesiones y Donaciones (ISD) y Exención en IRPF

📉 Reducción del 95% en Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

- Se aplica una reducción del **95%** en las adquisiciones *mortis causa* por determinados familiares sobre el valor de las participaciones a las que sea aplicable la exención del Impuesto sobre el Patrimonio.
- La reducción del **95%** también aplica en caso de **donación de participaciones** cumpliendo los requisitos anteriores y adicionales (donante de 65 años o más, dejar de ejercer funciones de dirección, etc.).

🔒 Relevancia Estratégica

La posibilidad de donar las participaciones de la *holding* con **coste cero en el IRPF** para el donante, combinado con la **reducción del 95% en el ISD** para el donatario, convierte a la *holding* en la herramienta fundamental para la **planificación sucesoria familiar**.

Reducciones en Sucesiones y Donaciones (ISD) y Exención en IRPF

🚫 Exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

- En caso de **donación de participaciones**, si se reúnen los requisitos de la donación de participaciones (punto anterior), el donante estará **exento de tributación en IRPF**.

🚫 El Beneficio Clave para el Donante

La ventaja fiscal más directa para el socio de la *holding* que planifica su sucesión es la **exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** en caso de donación de las participaciones.

- Esta exención se aplica al **donante**, quien de otra manera debería tributar por la **ganancia patrimonial** generada por la diferencia entre el valor de transmisión (el valor de las participaciones donadas) y su valor de adquisición.
- Al aplicarse la exención, se evita esta tributación en el IRPF.

Ventaja de la Holding para el Cumplimiento

✨ Ventaja de la Holding para el Cumplimiento

- El control y cumplimiento de todos los requisitos de Patrimonio, Sucesiones y Donaciones se simplifica al concentrarse en **una sola sociedad: la *holding***.

✅ La Solución Holding

- La *holding* actúa como un **punto único de cumplimiento**.
- Al concentrar la titularidad de las participaciones en una sola entidad, el **control y cumplimiento** de los requisitos (ej. porcentaje de participación, funciones de dirección, actividad económica) es **mucho más sencillo**.
- **Resultado:** Facilita el acceso y mantenimiento de la exención en IP y la reducción en ISD, blindando la planificación sucesoria y patrimonial.

Sociedades Patrimoniales: Fiscalidad y Restricciones

⚖️ La Sociedad Patrimonial

- La Ley 27/2015 del Impuesto de Sociedades incluye a la entidad patrimonial como contribuyente.
  - Los ingresos tributan en el Impuesto de Sociedades al tipo general del **25%** (en lugar de IRPF).
  - Tienen un trato más **desfavorecido** que el resto por no realizar actividad.

🚫 Consecuencias Fiscales (Impuesto de Sociedades)

- Se **restringe** la aplicación de la exención para evitar la doble imposición (Art. 21.5 LIS).
- Se **restringe** la compensación de bases imponibles negativas (Art. 26.4 LIS).
- **No aplica** el tipo impositivo reducido del 15% para entidades de nueva creación (Art. 29 LIS).
- **No aplica** los incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión (Art. 101 LIS).
- **No pueden acogerse** al régimen especial de entidades de tenencia de valores extranjeros (Art. 107 LIS).

Tipos de Sociedades Patrimoniales

🗂️ Sociedades que SÍ se Consideran Patrimoniales (Ejemplos)

- **Sociedad patrimonial de tenencia de inmuebles:** Posee inmuebles para el uso y disfrute familiar.
- **Sociedad patrimonial de arrendamiento de inmuebles:** Tiene bienes inmuebles para el alquiler **sin personal empleado** a jornada completa.
- **Sociedad patrimonial de tenencia de valores:** Posee exclusivamente valores que invierte en bolsa.

❌ Sociedades que NO se Consideran Patrimoniales (Ejemplos)

- Sociedad patrimonial de arrendamiento de inmuebles con **al menos una persona contratada a jornada completa**.
- Sociedad patrimonial de tenencia de valores consistente en participaciones con más del 5% de otra sociedad que dispone de **organización empresarial** (medios materiales y humanos).
- Entidad patrimonial que posee participaciones en el capital de otra sociedad con objeto de **dirigir y gestionarla** al poseer **más del 50%**.

Conclusiones

hispacolex

BUFETE JURÍDICO

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Puedes enviarnos tus consultas a través de este correo:

mercantil@hispacolex.com